



VIEDMA 14 NOV 2024

VISTO: La Resolución N° 403/21-IGPJ, Ley K N° 3827/04 y su Decreto Reglamentario N° 725/07, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 403/21 del registro de este organismo se dispuso la implementación de categorías respecto de las Asociaciones Civiles, a los fines de la modalidad de presentación de la documentación exigida anualmente por la Inspección General de Personas Jurídicas;

Que dicha normativa surgió a raíz de la iniciativa de propender a la simplificación y rapidez en la prosecución de los trámites que realizan las entidades civiles ante este Organismo de Control, brindando mayor dinamismo en cuanto a los requisitos que deben cumplimentar para la convocatoria a un acto asambleario;

Que las Asociaciones Civiles son organizaciones de la comunidad sin fines de lucro que cumplen una importante función social, ya sea promoviendo la contención e inclusión social, la atención de derechos sociales y culturales de grupos vulnerables, fomentando actividades deportivas, educativas, productivas y en general todas aquellas ramas de las actividades humanas que se potencian al trabajar en conjunto;

Que se ha observado con preocupación el alto nivel de incumplimiento en la presentación de la documentación anual, especialmente entre aquellas entidades con menores recursos. Aunque es fundamental aplicar normas y criterios generales de control a todas las organizaciones civiles, la experiencia ha demostrado que las que cuentan con menos recursos enfrentan mayores dificultades para presentar la documentación necesaria para convocar asambleas;

Que, por lo tales motivos, tanto la primigenia Resolución 488/15-IGPJ como la Resolución N° 403/21-IGPJ, establecieron diferentes niveles de categorías y obligaciones que facilitan un adecuado cumplimiento por parte de las asociaciones civiles, contribuyendo a un mejor funcionamiento de estas en la provincia de Río Negro y propiciando la prevención de futuros incumplimientos, especialmente en aquellas que actualmente se encuentran en dificultades;



Provincia de Rio Negro
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo
Inspección General de Personas Jurídicas

Que, atento a la necesidad de actualizar la normativa mencionada, se cree conveniente introducir cambios en su contenido, específicamente en la mención de la cantidad de socios a tener en cuenta a los efectos de segmentar el universo de las Asociaciones Civiles, en virtud de que en la actual coyuntura económica y de la práctica recogida por los constantes intercambios con referentes institucionales de nuestra provincia, se ha evidenciado que la cantidad de socios no siempre es un indicativo de la capacidad económica de la institución, ya sea por las dificultades para sostener el cobro de las cuotas sociales o por el irrisorio monto de las mismas en miras a que su valor no sea un obstáculo a la participación de los interesados;

Que, tal como estaba dispuesto en la Resolución N° 403/21, las entidades de primera y segunda categoría estarán exentas de presentar la documentación pre-asamblearia, siendo suficiente la presentación en el plazo de quince (15) días corridos luego de celebrado el acto asambleario de aquellos documentos descriptos en el Artículo 3°, apartados a) y b) de la presente norma legal;

Que, por último, han de tenerse en cuenta los elevados costos que significan mantener activa una entidad sin fines de lucro de primera o segunda categoría en relación a sus acotados ingresos, circunstancia que no puede quedar ajena al momento de evaluar el plexo normativo pertinente;

Que el presente trámite se encuadra dentro de las facultades conferidas por la Ley K N° 3827 y su Decreto Reglamentario K N° 725/07 a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Rio Negro;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°. - DEROGAR las resoluciones N° 488/15-IGPJ y 403/21-IGPJ.-

ARTICULO 2°.- IMPLEMENTAR categorías en las Asociaciones Civiles, a los fines de la presentación de la documentación exigida anualmente por la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando categorizadas de la siguiente manera:

a) Primera Categoría: Estará compuesta por aquellas Asociaciones que posean ingresos anuales inferiores al monto equivalente a la categoría "B" del Monotributo, vigente al momento del cierre del ejercicio.



- b) Segunda Categoría: Estará compuesta por aquellas Asociaciones cuyos ingresos anuales sean superiores a la categoría "B" del Monotributo, pero inferiores a la categoría "D", vigente al momento del cierre del ejercicio.
- c) Tercera categoría: Estará compuesta por aquellas Asociaciones cuyos ingresos anuales sean superiores a la categoría "D" del Monotributo, vigente al momento del cierre del ejercicio. Asimismo estarán incluidas en la presente categoría las Uniones Industriales, las Cámaras, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, las Ligas, Federaciones, Confederaciones, o cualquier asociación que por la particularidad de su objeto o actividad de trascendencia social e interés público sea incluida en esta Categoría por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 3°.- Las Asociaciones Civiles deberán presentar ante la Inspección General de Personas Jurídicas la siguiente documentación anual, dentro de los quince (15) días corridos de celebrada la Asamblea General Ordinaria, y conforme su categoría.

- a) Primera Categoría: 1) Acta de Reunión de Comisión Directiva por la cual se convoca a Asamblea respetando la antelación que prevea el Estatuto de la entidad, 2) Acta de Asamblea, 3) Padrón de Socios, 4) Registro de Asistencia a la Asamblea, 5) Publicación en el Boletín Oficial con la antelación que prevea el Estatuto de la entidad, 6) Nomina de autoridades electas, 7) Nomina con la aceptación de los cargos, 8) Estado de Recursos y Gastos suscripto por Presidente y Tesorero, 9) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y/o del Revisor de Cuentas según corresponda, firmado por sus miembros titulares.; 10) Memoria firmada por el Presidente y Secretario.

A sus efectos, aquellas entidades dentro de esta categoría que tengan previsto en sus Estatutos la publicación en medios de difusión local, quedarán exceptuadas de la misma.

- b) Segunda Categoría: Una vez celebrada la Asamblea, en un plazo de 15 días corridos, deberán presentar la siguiente documentación: 1) Acta de Reunión de Comisión Directiva por la cual se convoca a Asamblea respetando la antelación que prevea el Estatuto de la entidad, 2) Acta de Asamblea, 3) Padrón de Socios, 4) Registro de Asistencia a la Asamblea, 5) Publicación en el Boletín Oficial con la antelación que prevea el Estatuto de la entidad; 6) Nomina de autoridades electas, 7) Nomina de Aceptación de Cargos, 8) Estado de Recursos y Gastos firmado por Presidente y Tesorero, 9) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y/o del Revisor de Cuentas según corresponda, firmado por sus miembros titulares.; 10) Memoria firmada por el Presidente y Secretario.



A sus efectos, aquellas entidades dentro de esta categoría que tengan previsto en sus Estatutos la publicación en medios de difusión local, quedarán exceptuadas de la misma.

c) Tercera Categoría: Con una antelación de 15 días corridos a la celebración de la Asamblea, deberán presentar la siguiente documentación pre-asamblearia: 1) Acta de Reunión de Comisión Directiva por la cual se convoca a Asamblea respetando la antelación que prevea el Estatuto de la entidad, 2) Convocatoria publicada en el Boletín Oficial con la antelación que prevea el Estatuto de la entidad, 3) Publicación en medio de difusión local, 4) Padrón de socios por orden alfabético, 5) Memoria firmada por el Presidente y Secretario., 6) Balance Anual intervenido por Contador Público y por el Consejo de Ciencias Económicas, 7) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y/o del Revisor de Cuentas según corresponda, firmado por sus miembros titulares.

Luego de celebrada la Asamblea, en un plazo de 15 días corridos, deberán presentar la siguiente documentación: 1) Acta de la Asamblea, 2) Registro de asistencia de socios a la asamblea, 3) Nómina de autoridades electas, y 4) Nómina de aceptación de cargos.

d) Todas las categorías: En caso de que en la Asamblea Ordinaria Anual acompañada se hayan designado nuevas autoridades, se deberá adjuntar además de la documentación antes descripta, la "Declaración Jurada de Persona Políticamente Expuesta" por parte de todos los miembros de la comisión directiva designados y del Órgano de Fiscalización. Dicha declaración podrá hacerse en forma conjunta, por todos aquellos que revistan la misma condición.

ARTICULO 4.- En todos los casos, la documentación referente a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias deberá completarse en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la iniciación del trámite ante el Organismo. En caso contrario la Inspección General de Personas Jurídicas podrá exigir la ratificación del acto asambleario por todos los asistentes y/o por una nueva asamblea.-

ARTICULO 5.- Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial.-



9 1 9

RESOLUCION Nº _____